

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 6 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial y porque el titular del despacho estuvo en compensatorios unos días por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. Le informo que a través del correo electrónico del despacho, el 15 de enero de 2024, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara (Ant.), radicó pronunciamiento sobre el oficio 2641. A Despacho, 16 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00480 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Jairo Enrique Izquierdo García.
Demandados:	Rafael Antonio Rodrigo Elejalde y Luz Elena Londoño.
Asunto:	Incorpora – Pone en conocimiento – Decreta secuestro – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0005.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia radica sobre el oficio 2641 del 29 de noviembre de 2023.

Segundo. Teniendo en cuenta que según respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, se registró la medida de embargo sobre el bien identificado con la matrícula número **023-12230** de dicha oficina de registro de Instrumentos Públicos, de propiedad del **Rafael Antonio Rodrigo Elejalde Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía número 3'560.130, se **DECRETA** el **SECUESTRO** de dicho bien, y se ordena que por secretaría se libre el despacho comisorio respectivo, a la autoridad competente para adelantar las diligencia correspondiente; y para ello se deben tener en cuenta las informaciones obrantes en el certificado de tradición y libertad aportado por la oficina de registro al momento de comunicar la inscripción del embargo, y los demás datos de ubicación cabida y linderos, reposan en los documentos que la apoderada de la parte actora DEBERÁ allegar al funcionario(a) comisionado(a), para poder hacer sus adecuadas identificaciones en la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s); y que, en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el(la) funcionario(a) comisionado(a), NO se podrán cautelar.

Para tal efecto, y como antes se indicó, se comisiona al **Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia**, para la realización de la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s), señalar fecha y hora para la práctica de la(s) misma(s), dar aplicación a los artículos 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe, en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada. Librense el(los) despacho(s) comisorio(s), por secretaría, con los insertos del caso. El secuestre, nombrado por el comisionado, deberá cumplir con los requisitos legales para su nombramiento y desarrollo de la gestión encomendada, so pena de las posibles consecuencias que por su omisión se pudieran derivar. El despacho comisorio se remitirá virtualmente al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte

demandante, quien se deberá encargar de hacer las diligencias correspondientes de radicación y trámites del mismo.

Tercero. No se decreta el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula número **023-6315** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, por los motivos expuestos por la oficina de registro, lo cual se pone en conocimiento mediante esta providencia.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes al envío del despacho comisorio ordenado en esta providencia, proceda a informar y aportar evidencia siquiera sumaria del trámite realizado para la continuidad de las mismas.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>003</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
